

Espacio de Información, Promoción y Defensa de los derechos sociales.

Análisis sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Promoción de las Personas Dependientes y Real En defensa de una justicia social.  
Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad

Tras un largo recorrido en vía administrativa a base de reclamaciones y recursos, varias personas reconocidas como dependientes, integrantes del Espacio de Información, Promoción y Defensa de los Derechos Sociales han llegado a los tribunales recurriendo en sede contencioso administrativa las Resoluciones dictadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativas al sistema de prestaciones.

Así, en uno de los supuestos se reclamaban las cantidades que en concepto de Prestación Económica para cuidados en el entorno familiar el IASS había dejado de pagar a la persona dependiente por aplicación de la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad que entró en vigor el 15 de julio de 2012.

Dicha disposición establece que cuando se trate de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar reguladas en el art. 18 de la Ley 39/2006 (ley de dependencia) quedarán suspendidas durante un periodo de dos años, lo que en la práctica supone privar a las personas dependientes de dos años de ayuda económica para cuidados en el entorno familiar.

Si la norma es ya de por si controvertida, y dio lugar a la interposición de un Recurso de Inconstitucionalidad (interpuesto por la Generalitat de Catalunya) resuelto por Sentencia del TC 18/2016 de 4 de febrero de 2016 que falló en el sentido de no declararla inconstitucional, mayor controversia suscita la aplicación que con carácter retroactivo hace el IASS de la citada norma, al dejar de pagar durante dos años esa prestación a aquellos dependientes que tienen reconocida su situación de dependencia antes de la entrada en vigor del Decreto.

Desde el Espacio de Información, Promoción y Defensa de los Derechos Sociales, que forma parte de la plataforma Marea Naranja, entendemos que la aplicación con carácter retroactivo del periodo suspensivo de dos años en el pago de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar no se ajusta a derecho por cuanto se trata de una norma que recorta los derechos de los dependientes que no tienen por qué sufrir la desidia de la administración al tardar en algunos casos hasta cinco años en aprobar el llamado PIA (Programa Individual de Atención), que es donde se concreta el recurso que se le asigna al dependiente, en el caso que nos ocupa, la cantidad a pagar como ayuda para cuidar al dependiente en el entorno familiar.

Espacio de Información, Promoción y Defensa de los derechos sociales.

Análisis sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Promoción de las Personas Dependientes y Real En defensa de una justicia social.

Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad

El artículo 9. 3 de nuestra Constitución garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, y asimismo la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo recoge en su artículo 39 al otorgar a la retroactividad el carácter de excepcional, sólo cuando los actos se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas (antiguo artículo 57.3 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); no se pueden retrotraer los efectos suspensivos que establece el Decreto a aquellos supuestos de dependencia reconocida con anterioridad a su entrada en vigor.

Con la aplicación retroactiva que hace el IASS se produce la paradoja de que personas que antes de la entrada en vigor del Decreto 20/2012 ya estaban cobrando la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, la han seguido cobrando, sin embargo aquellas personas que teniendo derecho a ello y por dilación indebida de la administración o deliberada inactividad, en todo caso por causa imputable a la administración, no habían accedido a dicha prestación por no tener aprobado el PIA con anterioridad a dicha entrada en vigor, si que se les aplica la suspensión de dos años, es decir, se les quita la prestación de esos dos años, siendo que tenían el mismo derecho que los que ya la cobraban, lo que resulta una aplicación totalmente discriminatoria de la Ley, ya que a personas en la misma situación y con el mismo derecho, encima de que llevan esperando casi cinco años la aprobación del PIA, se les quita dos años de abono y personas que fueron agraciadas con la aprobación del PIA cobran todo lo que les corresponde. Es totalmente discriminatorio, atenta contra la seguridad jurídica, es arbitrario y por ende antijurídico, infringiendo claramente el derecho fundamental a la igualdad en la aplicación de la Ley establecida en el artículo 14 de la CE.

El Defensor del Pueblo en su Informe de fecha 9 de julio de 2015, analiza la aplicación del periodo suspensivo de dos años en el pago de las prestaciones económicas para el cuidado en el entorno familiar que establece el Decreto 20/2012, poniendo en relación todos los artículos que la regulan y llega a las siguientes conclusiones:

- La medida de establecer el plazo suspensivo máximo de dos años incorporada por este Real Decreto-ley 20/2012, es de aplicación a

Espacio de Información, Promoción y Defensa de los derechos sociales.

Análisis sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Promoción de las Personas Dependientes y Real En defensa de una justicia social.  
Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad

aquellas solicitudes de valoración de dependencia presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del texto.

- Sin embargo, el Decreto no contempla el régimen aplicable a los procedimientos administrativos en los que las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia estaba ya resuelta antes de su entrada en vigor pero no se había aprobado el PIA reconociendo la concreta prestación y por tanto no se había concluido el expediente, y en consecuencia aplicando esta normativa en sus propios términos no cabe aplicar en este supuesto el plazo suspensivo de acceso a la prestación.

Este criterio ha sido recogido por un Juzgado de lo Contencioso de Zaragoza, condenando a la Administración a abonar a la persona dependiente los atrasos comprendidos en ese periodo de dos años que le habían dejado de pagar.

Otros Juzgados no han recogido este criterio que era favorable a todos aquellos que tenían reconocida la dependencia con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto y no reconocida la prestación, sino que amparándose en el artículo 22.17. 3 del Real Decreto-ley 20/2012, que establece que: «3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.», acogen el criterio de distinguir aquellos supuestos en los que, aun teniendo reconocida la situación de dependencia con anterioridad al 15 de julio de 2012 cuando entro en vigor el Decreto, la Administración estaba en plazo para resolver sobre el Programa Individual de Atención (seis meses desde la solicitud de valoración de dependencia), en cuyo caso sí consideran de aplicación el periodo suspensivo de dos años, de aquellos supuestos en los que reconocida la situación de dependencia antes del Decreto, ha transcurrido el plazo para aprobar el PIA, en estos casos sí reconocen el derecho a cobrar atrasos sin aplicar el periodo de suspensión de dos años.

En esta situación se encuentran un número elevado de personas, y digo personas no expedientes, que tienen reconocida su situación de dependencia mucho antes de la entrada en vigor del Decreto 20/2012 y

Espacio de Información, Promoción y Defensa de los derechos sociales.

Análisis sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Promoción de las Personas Dependientes y Real En defensa de una justicia social.  
Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad

que han estado esperando una prestación económica para cuidados en el entorno familiar años, algunos de ellos ya han fallecido, mientras que la administración autonómica se ha visto favorecida por una normativa que le permite dejar de pagar dos años de atrasos aún a sabiendas de que estas familias llevan años sin recibir una ayuda a la que tenían y tienen derecho.

En otro de los supuestos que merece ser analizado, se reclamaban las cantidades que debía de haber pagado el IASS en concepto de prestación vinculada al servicio, a una persona dependiente de grado III, que ingresó en Centro Residencial, y sin embargo el IASS nunca aprobó el PIA que le correspondía. El Juzgado ha condenado al IASS a abonar a la dependiente las cantidades que le debía de haber pagado como prestación vinculada al servicio.

También esta situación se encuentran muchas personas dependientes que todavía no han accedido a ningún tipo de prestación.

Hay que decir que los propios juzgadores reconocen la complejidad de la legislación sobre dependencia pues todos ellos coinciden en la no condena en costas dadas las distintas interpretaciones que se pueden hacer sobre dicha normativa.

Estos resultados judiciales son a nuestro juicio muy positivos y nos hacen avanzar en la defensa de los derechos de las personas dependientes, reconocidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Promoción de las Personas Dependientes, que son los grandes olvidados de la llamada justicia social y por ello desde el Espacio de Información, Promoción y Defensa de los Derechos Sociales instamos a todas y cada una de las instituciones a que pongan en práctica dicho reconocimiento y asimismo instamos a todos aquellos que de uno u otro modo se ven afectados por situaciones de dependencia a que reclamen lo que la Ley les reconoce: el derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español. (Art. 1 de la Ley Promoción de la Autonomía Personal y Promoción de las Personas Dependientes).

Beatriz Zalaya Mugüerza.- Coleg. 3155 del REICAZ  
Espacio de Información, Promoción y Defensa de los Derechos  
Sociales (C/ San Pablo 23).